

Código de Buen Gobierno De San Vicente SCA



Control de Cambios y Versiones

Versión	Fecha de aprobación	Aprobado por	Órgano
1	22/10/2025	San Vicente SCA	Consejo Rector

Preámbulo

Título preliminar

Capítulo I. Misión, propósito y valores

Artículo 1. Misión y Propósito

Artículo 2. Fines

Título I. Estructura de Gobierno

Capítulo I. Principios generales de Buen Gobierno

Artículo 3. Finalidad

Artículo 4. Principios generales

Capítulo II. El Consejo Rector

Artículo 5. Composición y competencias

Artículo 6. Organización interna

Artículo 7. Funcionamiento

Capítulo III. Comisiones internas, órganos consultivos y de control y supervisión y órganos de gestión

Artículo 9. Comisiones internas

Artículo 10. Órganos consultivos y otros órganos de control y supervisión

Artículo 11. El director/gerente de la Cooperativa

Artículo 12. La Secretaría del Consejo Rector

Capítulo IV. Los socios cooperativistas

Artículo 13. Principios rectores del ejercicio del cargo de socio/cooperativista

Artículo 14. Perfil del socio/cooperativista

Artículo 15. Duración del cargo, reelección, cese y suspensión

Artículo 16. Retribución de los socios cooperativistas

Artículo 17. Facultades de información de los socios/cooperativistas.

Capítulo V. Deberes de lealtad de los miembros del Consejo Rector

Artículo 18. Deber de cumplimiento normativo

Artículo 19. Deber de confidencialidad

Artículo 20. Uso de los activos de la Cooperativa

Artículo 21. Conflicto de interés

Artículo 22. Aceptación de obsequios y regalos

Artículo 23. Oportunidades de negocio

Artículo 24. Deberes de comunicación

Capítulo VI. Deberes de diligencia de los miembros del Consejo Rector

Artículo 25. Deber de preparar adecuadamente las reuniones del Consejo Rector

Artículo 26. Deber de participación activa

Artículo 27. Deber de actuación diligente

Título II. La realización de los fines de San Vicente SCA

Capítulo I. Relaciones con San Vicente SCA

Artículo 28. Fundadora

Artículo 29. Acuerdo Marco de colaboración y anexos de adhesión.

Artículo 30. Funciones encomendadas a San Vicente SCA

Artículo 31. Elaboración del programa de actividades y de los presupuestos.

Artículo 32. Deber de colaboración de San Vicente S.C.A y de la Fundadora

Artículo 33. La Dirección de Cumplimiento y el Buzón ético

Capítulo II. Transparencia informativa

Artículo 34. San Vicente SCA en Internet y su participación en redes sociales.

Artículo 35. Relación con el auditor de cuentas

Artículo 36. Código de conducta para inversiones temporales

Artículo 37. Situaciones de conflicto de interés de los miembros del Consejo Rector

Artículo 38. Relaciones con proveedores

Título III. Modificación

Artículo 39. Modificación.

Preámbulo

San Vicente SCA asume la importancia que tiene la adopción de unas buenas prácticas de gobierno corporativo como un elemento necesario no solo para el adecuado desarrollo de sus fines, sino también para el fomento de su función social, así como de los principios de transparencia, escucha activa y de igualdad de trato que deben regir su actuación de forma tal que se consolide el reconocimiento y la confianza de las comunidades de aquellos territorios en los que ejerce su actividad.

Por ello, el Consejo Rector aprobó el 22 de octubre de 2025 un Código de buen gobierno de la Cooperativa San Vicente S.C.A (el “Código de buen gobierno”), que recoge las principales recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades mercantiles y societarias y de principios de responsabilidad social empresarial y sostenibilidad.

La Cooperativa tiene un fiel compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, así como con las mejores prácticas internacionales aplicables a entidades mercantiles y societarias en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, lo que se conoce como criterios ESG (por sus siglas en inglés, Environmental, Social and Governance).

- En los Estatutos de constitución y de fusión se le atribuye al Consejo Rector la competencia de interpretarlos y desarrollarlos con la oportuna normativa complementaria. Haciendo uso de dicha competencia, el Consejo Rector ha creado un Sistema de Gobernanza y Sostenibilidad que articula una estructura organizativa sencilla que facilita su presentación y comprensión a todos los interesados en la promoción de sus fines, y que posibilita la ejecución eficaz y transparente, así como la escucha activa a grupos de interés e igualdad de trato de la estrategia de desarrollo sostenible, en la medida en que sea adecuada a su fin y le sea asignada por el Consejo Rector de la Cooperativa. El Sistema de Gobernanza y Sostenibilidad de la Cooperativa se articula en torno a las siguientes normas:

- Este Código de buen gobierno, que interpreta y desarrolla los Estatutos **San Vicente SCA** de conformidad con los principios, misiones y valores de reconocimiento general en el ámbito de las entidades mercantiles/societarias, en el marco de los fines que le son propios y que constituye el instrumento que sirve de guía para que los miembros del Consejo Rector así como los socios

cooperativistas y demás personal que preste sus servicios en la Cooperativa, orienten su actuación adecuándola a dichos principios, misión y valores.

- El Código de Ética y Transparencia, llamado a desarrollar y formalizar el propósito y valores de la Cooperativa, y a servir de guía para la actuación de sus profesionales en un entorno global, complejo y cambiante.
- La Política de comunicación.
- La Política de prevención de delitos y contra el fraude.
- El Reglamento de la Dirección de Cumplimiento.
- Cualquier normativa interna adicional en desarrollo o ejecución de las anteriores normas.

Título preliminar

Capítulo I. Misión, propósito y valores

Artículo 1. Misión y Propósito

El Consejo Rector reafirma que el propósito de **San Vicente SCA** y, por tanto, su razón de ser es "continuar construyendo, cada día y en colaboración, un modelo energético más sostenible, saludable y accesible". Este propósito, centrado en el bienestar de las personas y en la preservación del planeta, refleja la estrategia de la Cooperativa ha venido ejecutando desde hace años de forma sostenible y su compromiso para continuar luchando, junto con todos sus grupos de interés, por:

- a. Una transición energética real y global que, basada en la descarbonización y en la electrificación del sector oleícola, en particular, y de la economía en su conjunto, en general, contribuya a la consecución de los ODS, en particular, en lo relativo a la reacción contra el cambio climático y a la generación de nuevas oportunidades de desarrollo medioambiental, social y económico.
- b. Un modelo oleícola menos contaminante, que abandone el uso de los combustibles fósiles y generalice las fuentes de energías renovables, el almacenamiento eficiente de energía, las redes inteligentes y la digitalización.
- c. Un modelo oleícola más saludable para las personas, cuya salud y bienestar a corto plazo depende de la calidad ambiental de su entorno.

d. El impulso hacia unas condiciones de bienestar más accesibles para todos, y la creación de una sociedad que favorezca la inclusión, la igualdad, la equidad y el desarrollo.

e. Un modelo de negocio construido en colaboración con todos los agentes implicados y con el conjunto de la sociedad, que se asiente en las mejores prácticas de gobernanza que contribuyan a su sostenibilidad.

Artículo 2. Fines

La Cooperativa persigue los siguientes fines:

(a) La promoción, difusión y apoyo al conocimiento, a la investigación y a la cultura en sus más diversas facetas, con particular incidencia en el desarrollo y el avance hacia un modelo oleícola sostenible y respetuoso con el medio ambiente y la biodiversidad. Para ello podrá llevar a cabo directamente o apoyar iniciativas de todo tipo de promoción y difusión de actividades culturales de tipo formativo, de investigación o de cualquier otra naturaleza que sean conducentes a propiciar un desarrollo cultural y de conocimientos integral, con particular incidencia en el desarrollo energético sostenible.

(b) Iniciativas culturales de promoción y apoyo a actividades científicas, de difusión tecnológica y de protección ambiental, fomentando en particular el desarrollo de estudios de todo tipo en el terreno de la industria oleícola, la biodiversidad y de impacto en el medioambiente en general.

(c) El desarrollo de programas educativos y de formación, así como la contribución a los mismos.

(d) La actuación en los ámbitos de la recuperación, el desarrollo y la conservación del patrimonio cultural, así como el desarrollo de proyectos y actividades para impulsar y difundir el arte y la cultura, y apoyar técnica y económicamente actividades culturales y artísticas llevadas a cabo por instituciones públicas y privadas.

(e) El desarrollo de iniciativas de apoyo a la acción social en los ámbitos de la cooperación y la solidaridad para contribuir activamente a la mejora de la calidad de vida de los colectivos más desfavorecidos, a través de iniciativas para el desarrollo de infraestructuras y servicios que faciliten su plena integración social y laboral, así como la formación profesional, la inserción laboral o la creación de

empleo a favor de los discapacitados que permita la creación de puestos de trabajo para los mismos y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.

(f) La participación, por sí misma, o en convenio con otra u otras entidades, en proyectos solidarios con colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Capítulo I. Principios generales de buen gobierno

Artículo 3. Finalidad

1. Este Código de buen gobierno está llamado a desarrollar y formalizar el propósito y principios que sirvan de guía para la actuación de los miembros del Consejo Rector y del personal de la Cooperativa en la planificación y ejecución de todas aquellas actividades a través de las cuales se materialicen los fines de la Cooperativa. Para su interpretación, deberá tomarse en consideración lo dispuesto en cada momento en el Propósito y Valores de **San Vicente SCA** y, en particular, los principios que inspiran los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas así como con las mejores prácticas internacionales aplicables a entidades en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, lo que se conoce como criterios ESG (por sus siglas en inglés, Environmental, Social and Governance).

2. Este Código de Buen Gobierno se aprueba en el marco de las facultades de desarrollo normativo que los Estatutos conceden al Consejo Rector de la misma, y en él se recogen las principales recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades empresariales y de principios de responsabilidad social empresarial.

Artículo 4. Principios generales

1. La Cooperativa asume un conjunto de principios que expresan su compromiso en materia de buen gobierno. Los pilares que fundamentan su actuación son la responsabilidad social empresarial, la transparencia informativa, la escucha activa y la igualdad de trato.

2. Su conocimiento, difusión e implementación sirven de guía para la actuación de los miembros del Consejo Rector, la dirección, la gerencia y demás órganos y profesionales que integran la Cooperativa en su caso.

3. Los principios son:

- (a) Principio de prudencia en las inversiones, que conlleva la optimización de los recursos financieros propios para la consecución de los fines empresariales.
- (b) Principio de transparencia e igualdad de trato, que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a las actividades de la Cooperativa e implica la divulgación eficaz de sus actividades, así como el suministro de información clara sobre la procedencia de sus medios de financiación.
- (c) Principio de escucha activa que permita tomar en consideración todos los intereses legítimos de los grupos de interés de la Cooperativa.
- (d) Principio de cumplimiento normativo, según el cual la Cooperativa promoverá la consecución de sus fines en el marco del más estricto cumplimiento de la ley aplicable en cada momento y territorio.
- (e) Principio de buen funcionamiento del Consejo Rector, que requiere que su máximo órgano de gobierno esté formado por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficiente de la organización, a la vez que asegure la independencia de criterio de los socios cooperativistas en la toma de decisiones.
- (f) Principio de planificación y seguimiento de las concretas actividades desarrolladas, en virtud del cual el Consejo Rector aprobará Planes directores plurianuales en los que se recojan los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar para la consecución de los fines empresariales.

Asimismo, el Consejo Rector articulará sistemas de control y seguimiento interno de las distintas actividades puestas en marcha.

Capítulo II. El Consejo Rector

Artículo 5. Composición y competencias

Los Estatutos de **San Vicente SCA** prevén el tamaño, organización y funcionamiento del Consejo Rector, el cual velará por el cumplimiento del propósito de la Cooperativa, dirigirá y canalizará su estrategia, y supervisará el desarrollo de sus actividades.

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, representación y administración de la Cooperativa. Su función, administrar los bienes y derechos que integren su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, para lograr la consecución de los fines empresariales.

2. Dentro de los límites fijados por los Estatutos, el Consejo Rector estará compuesto por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficiente de la Cooperativa, a la vez que asegure la independencia de criterio de los socios cooperativistas en la toma de decisiones.

3. El Consejo Rector tendrá las competencias que le atribuyen la ley y los Estatutos y, en particular, las siguientes:

a) Llevar a cabo toda actividad y adoptar todo tipo de acuerdos que considere necesarios para desarrollar adecuadamente la administración y gobierno de la empresa, con sometimiento a la ley.

b) Interpretar y desarrollar con la oportuna normativa complementaria los Estatutos, implementando las normas internas relativas a su estructura, organización y funcionamiento.

c) Aprobar las cuentas anuales y los Planes directores plurianuales, y supervisar su ejecución.

d) Nombrar y cesar a los socios, al secretario del Consejo Rector y, en su caso, al director y/o gerente de la empresa.

e) Elevar anualmente un informe en el que evaluará

(i) el funcionamiento y la calidad de los trabajos desarrollados por la Cooperativa

(ii) el desempeño del presidente de la Cooperativa

(iii) el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de la Cooperativa, en su caso,

(iv) así como el desempeño de los socios.

f) Aprobar la política de comunicación, en aplicación del principio de transparencia, y el informe de inversiones temporales al que hace referencia el artículo 36 de este Código de Buen Gobierno.

g) Aprobar la política de prevención de delitos y contra el fraude, así como el Código de Ética y Transparencia de la Cooperativa.

h) Designar al Director de Cumplimiento, aprobar y modificar el Reglamento de la Dirección de Cumplimiento y velar por el cumplimiento del Código ético o Código de Responsabilidad e Integridad de buen gobierno. Esta acción deberá de estar consensuada con la Comisión de Ética y Transparencia.

Artículo 6. Organización interna

1. El presidente del Consejo Rector, ostentará la alta representación de la Cooperativa ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Asimismo, el Consejo Rector de la Cooperativa podrá designar entre sus miembros a uno o varios vicepresidentes que realizarán las funciones del presidente de la Cooperativa en los casos de ausencia, enfermedad o delegación de éste.
3. En caso de ausencia del presidente y de los vicepresidentes del Consejo Rector la organización interna del Consejo quedara según lo redactado en los Estatutos, (últimos en vigor).

Artículo 7. Funcionamiento.

1. El Consejo Rector se reunirá, al menos y como mínimo, dos veces al año y según lo establecido en los Estatutos de la Cooperativa. La primera reunión tendrá lugar dentro de los seis primeros meses del ejercicio y tendrá como objetivo, no exclusivo, aprobar las cuentas anuales. Se celebrará otra reunión en el último trimestre del año para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente.
2. Adicionalmente a las dos reuniones obligatorias señaladas en el apartado anterior, el Consejo Rector podrá reunirse tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Cooperativa.
3. Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán en el domicilio de la Cooperativa, o en el lugar que se señale en la convocatoria. Podrán celebrarse asimismo en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros similares).
4. Los socios y miembros del Consejo Rector deberán proporcionar a la Cooperativa una dirección de correo electrónico, así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Consejo Rector puedan convocarse a través de estas vías si así se decidiera y, proporcionarle en su caso, la información correspondiente.

Artículo 8. Adopción de acuerdos en el Consejo Rector.

1. Para que los acuerdos del Consejo Rector sean válidos, será necesario que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos, la mayoría de sus miembros.
2. Los socios cooperativistas harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo Rector y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación a favor de otro socio cooperativista, al que deberán dar las instrucciones oportunas.
3. Cuando el presidente del Consejo Rector lo considere conveniente y siempre que ningún socio cooperativista se oponga, podrán celebrarse votaciones del Consejo Rector por escrito y sin sesión.
4. En caso de empate, el presidente del Consejo Rector tendrá voto de calidad.

Capítulo III. Comisiones internas, órganos consultivos y de control y supervisión y órganos de gestión.

Artículo 9. Comisiones internas.

1. Con la finalidad de garantizar un funcionamiento eficiente del Consejo Rector, éste podrá delegar sus funciones con carácter permanente en una Comisión Ejecutiva, que estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco (socios/ accionistas, designados y cesados por el propio Consejo de Administración).
2. En todo caso, formará parte de la Comisión Ejecutiva el presidente del Consejo de Administración, que presidirá sus reuniones.
3. La Comisión Ejecutiva se regirá con carácter supletorio por las normas de funcionamiento establecidas por el Consejo Rector en los Estatutos de la Cooperativa y en este Código de buen gobierno, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y funciones.

Artículo 10. Órganos consultivos y otros órganos de control y supervisión.

1. El Consejo Rector podrá designar un Consejo Científico que tendrá como función el asesoramiento del Consejo Rector y de su presidente en aquellos

asuntos en los que éstos consideren oportuno acudir al mismo dada la naturaleza de la decisión a adoptar.

2. El Consejo Rector podrá acordar la constitución de otros órganos consultivos de apoyo y asesoramiento.

3. El Consejo Rector, y en su caso, la Comisión Ejecutiva, podrán constituir, para auxiliar en el ejercicio de sus funciones, otros órganos de control y supervisión en relación a la información financiera de la Cooperativa, así como velar por el cumplimiento de los requerimientos legales y de buen gobierno.

Artículo 11. El director/gerente de la Cooperativa.

1. En el ámbito de las funciones de gestión y administración de la Cooperativa, el Consejo Rector podrá designar un director/gerente de la Cooperativa, que no tendrá la condición de socio/cooperativista.

2. El director/gerente de la Cooperativa ejercerá aquellas funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con la legislación aplicable y según consten en los Estatutos de la Cooperativa. Podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, con voz, pero sin voto.

Artículo 12. La Secretaría de la Cooperativa.

A la persona que asuma la función y cargo de secretaria del Consejo Rector le corresponden las funciones designadas en la ley, así como en los Estatutos de la Cooperativa y en particular en su artículo 16.3.

Capítulo IV. Los socios/cooperativistas.

Artículo 13. Principios rectores del ejercicio del cargo de socio/cooperativista.

En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo, los socios/cooperativistas deberán regirse por los siguientes principios:

(a) Principio de integridad: supone la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva, alineada en todo momento con los fines de la Cooperativa.

(b) Principio de prudencia: conlleva que en el ejercicio de su actividad no podrá realizar cualquier tipo de inversión del patrimonio de la Cooperativa que impliquen un riesgo para la realización de sus fines empresariales.

(c) Principio de no discriminación: requiere la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de aquellas personas con las que se relacione.

(d) Principio de transparencia: exige la aplicación del mismo ante las eventuales situaciones de conflictos de interés en la que se pueda encontrar con carácter general frente a los intereses de la Cooperativa o, con carácter especial, respecto de la realización de una concreta actuación de la Cooperativa.

(e) Principio de cumplimiento diligente y responsable de las obligaciones inherentes al cargo: lleva consigo la asistencia y suficiente preparación de las reuniones del Consejo Rector.

(f) Principio de legalidad: obliga al estricto cumplimiento de la ley.

(g) Principio de independencia: impone actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad del Consejo Rector e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los del Consejo Rector.

(h) Principio de abstención: implica la abstención en la toma de decisiones que puedan afectar a la Cooperativa en caso de que se encuentre en situación de conflicto de interés, ausentándose de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

(i) Principio de comunicación: Comporta la obligación de comunicar por escrito al presidente o al secretario del Consejo Rector, de forma inmediata, las situaciones de conflicto de interés en las que pudiera estar incurso.

Artículo 14. Perfil del socio/cooperativista.

El Consejo Rector procurará que los cargos de socios cooperativista, etc..... sean ejercidos en todo momento por personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio nacional o internacional en los diferentes ámbitos a los que se extienden

los fines de la Cooperativa, atendiendo a la diversidad geográfica en la que desarrolla su actividad.

Artículo 15. Duración del cargo, reelección, cese y suspensión.

1. Los socios cooperativistas, que ejercen su cargo dentro del Consejo Rector por un periodo que marcan los Estatutos de la Cooperativa, transcurrido el cual podrán ser reelegidos en los términos que se identifican en los Estatutos de la Cooperativa.

2. Antes del transcurso de ese tiempo, los socios cooperativistas, cesarán cuando incurran en las causas previstas en la ley y en los Estatutos de la Cooperativa, entre las cuales se incluyen:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como, en su caso, por extinción de la persona jurídica.

b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.

c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.

3. La suspensión de los socios cooperativistas podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Artículo 16. Retribución de los socios cooperativistas.

Los socios cooperativistas ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione y la cobertura de los riesgos inherentes a ello mediante seguros de responsabilidad.

Artículo 17. Facultades de información de los socios/cooperativistas.

1. Los socios cooperativistas se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Cooperativa, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las actividades de la Cooperativa, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con la presidencia.

2. En particular, tendrán derecho a examinar las cuentas anuales, así como toda la documentación y antecedentes que sirve de soporte a la misma.

3. El ejercicio de esta facultad no puede suponer una obstaculización injustificada del normal desarrollo de la Cooperativa. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del secretario del Consejo Rector, que actuará en nombre del presidente del Consejo Rector.

4. La Cooperativa podrá poner a disposición de los socios cooperativistas una aplicación informática específica (página Web de la Cooperativa) para facilitar el desempeño de sus funciones y sus facultades de información, así como el seguimiento de los programas de formación de los socios cooperativistas.

5. En la página Web de la Cooperativa se podrá incorporar la información que se considere adecuada para la preparación de las reuniones del Consejo Rector, conforme al orden del día de sus convocatorias, así como los materiales relativos a los programas de formación de los socios y las presentaciones y exposiciones referidas en el apartado anterior.

Asimismo, en la página Web de la Cooperativa figurarán, una vez sean debidamente aprobadas, las actas de las reuniones del Consejo Rector o su extracto o resumen, así como la información que el Consejo Rector acuerde incorporar.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que sea necesario o conveniente adoptar para mantener la debida confidencialidad de la información incorporada a la página Web de la Cooperativa en una pestaña de acceso solo para socios cooperativistas.

Capítulo V. Deberes de lealtad de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 18. Deber de cumplimiento normativo.

1. Los miembros del Consejo Rector de **San Vicente S.C.A**, cumplirán estrictamente la ley en el desarrollo de su actividad, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas.

Asimismo, respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas por la Cooperativa en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.

2. Los miembros del Consejo Rector deberán conocer particularmente las leyes y reglamentación que afecten al ejercicio de su cargo y que le sean de aplicación, así como los principios en materia de buen gobierno y de ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector que se recogen en el Sistema de Gobernanza y Sostenibilidad de la Cooperativa y en sus Estatutos y, en particular, de los principios contenidos en los artículos 4 y 13 respectivamente de este Código de buen gobierno y del Código de Ética y Transparencia del **San Vicente S.C.A.**

Artículo 19. Deber de confidencialidad.

1. El miembro del Consejo Rector guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva si existiera, cuando forme parte de ella, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de las personas vinculadas con él en el sentido del artículo 21.2 y 3 de este Código de buen gobierno.

2. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 20. Uso de los activos de la Cooperativa.

El socio cooperativista, así como los miembros del Consejo Rector que lo conformen, no podrá hacer uso de los activos de la Cooperativa ni valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.

Artículo 21. Conflicto de interés.

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del socio miembros o no del Consejo Rector y los intereses de la Cooperativa. Existirá interés personal del socio cooperativista cuando el asunto afecta directamente al socio o a una persona con él vinculada.

2. A los efectos de este Código de buen gobierno, tendrá la consideración de personas vinculadas al miembro del Consejo Rector las siguientes:

a) El cónyuge del socio miembro o no del Consejo Rector, o la persona con análoga relación de afectividad.

b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del socio miembros o no del Consejo Rector o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad).

c) Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del socio miembro o no del Consejo Rector.

d) Las entidades en las que el socio miembros o no del Consejo Rector o sus respectivas Personas Vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.

e) Las sociedades o entidades en las que el socio miembro o no del Consejo Rector o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa, o en las que el socio miembro o no del Consejo Rector ejerza, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho, o de derecho, una representación en el órgano de administración de la cooperativa.

3. Respecto del socio miembros o no del Consejo de Administración, personas jurídicas, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:

a) Los socios que se encuentren, respecto del socio miembros o no del Consejo Rector, persona jurídica, en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.

b) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del miembros o no del Consejo Rector, persona jurídica.

c) Las sociedades que formen parte de la misma Cooperativa y sus socios.

d) Las personas que respecto del representante del socio miembros o no del Consejo Rector, persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los patronos personas físicas.

4. En relación con los posibles conflictos de interés, los del socio miembros o no del Consejo de Administración observarán las siguientes reglas de actuación:

a) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a la Cooperativa e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los de la Cooperativa.

b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a la Cooperativa con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

c) Comunicación al Consejo Rector, a través de su presidente o del secretario, de cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre incurso.

5. En la comunicación, él deberá indicar:

a) Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.

b) La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.

c) El importe o evaluación económica aproximada.

6. Las disposiciones previstas en este apartado también serán de aplicación, en su caso, al presidente y al secretario del Consejo Rector en todo aquello que resulte adecuado a la naturaleza de su cargo. Por el contrario, no será de aplicación a las actividades, contratos, acuerdos o cualquier otro tipo de acto jurídico que se realice como ejecución del contrato de prestación de servicios formalizado entre los socios Fundadores y la Cooperativa.

7. Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el socio, o una persona vinculada al del socio miembros o no del Consejo Rector, y la Cooperativa.

Artículo 22. Aceptación de obsequios y regalos.

1. Ni los miembros del Consejo Rector de la Cooperativa ni personas vinculadas a ellos podrán dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo.

2. Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos sean de escaso valor económico; respondan a signos de cortesía habituales; y no estén prohibidos por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en entidades de análoga naturaleza.

Artículo 23. Oportunidades de negocio

1. El socio miembros o no del Consejo Rector no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas a él, una oportunidad de negocio de la Cooperativa, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Cooperativa, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del socio miembros o no del Consejo Rector y que el aprovechamiento de la operación por el socio miembros o no del Consejo Rector sea autorizado por el Consejo Rector.

2. Ningún miembro del Consejo Rector podrá utilizar el nombre de la Cooperativa ni invocar su cargo en el mismo para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a él.

Artículo 24. Deberes de comunicación.

Todos los miembros del Consejo Rector deberán comunicar a la Cooperativa, a través del presidente o del secretario del Consejo Rector, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.

Capítulo VI. Deberes de diligencia de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 25. Deber de preparar adecuadamente las reuniones del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector concurrirán a las reuniones de éste a las que sean debidamente convocados, habiendo preparado adecuadamente las mismas e informándose diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones.

Artículo 26. Deber de participación activa

La Cooperativa espera que sus socios participen activamente en las reuniones de la Cooperativa, a fin de que su criterio contribuya al enriquecimiento de puntos de vista que garantice una toma de decisiones suficientemente fundada.

Artículo 27. Deber de actuación diligente

Todos los miembros del Consejo Rector, en el marco de las funciones que el Sistema de Gobernanza y Sostenibilidad de la Cooperativa les atribuye; deberán realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo Rector o su presidente para el desarrollo de las actividades empresariales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector con la diligencia correspondiente a una persona considerada como ordenada y representante leal.

Título II. La realización de los fines empresariales.

Capítulo I. Relaciones con la Cooperativa San Vicente S.C.A.

En el presente Capítulo se redactarán las bases para la futura existencia de la Fundación Puerta de las Villas y cuál será su relación con la Cooperativa San Vicente S.C.A, así como sus directrices. Estas bases se redactan en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32. El resto de articulado de este capítulo se hace referencia a los aspectos relacionados con la Cooperativa San Vicente S.C.A.

Artículo 28. Fundadora.

1. San Vicente S.C.A es el Fundador de la Fundación.
2. Sin perjuicio de otras funciones que los Estatutos encomienden a la Fundadora, corresponde a la Fundadora, a través del presidente del Patronato, junto con San Vicente S.C.A, la propuesta de nombramiento de patronos.

3. La Comisión de Ética y Transparencia, será en inicio, el órgano interno permanente del Consejo Rector de la Fundadora, hasta que se nombre una Comisión de Responsabilidad Social Empresarial y Desarrollo Sostenible que tendrá, entre otras, la función de informar al Consejo Rector de la Fundadora de las actuaciones llevadas a cabo por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas a San Vicente S.C.A, en materia de reputación corporativa.

Artículo 29. Acuerdo Marco de colaboración y anexos de adhesión.

1. La Fundadora, San Vicente S.C.A y la Fundación suscribirán un Acuerdo Marco que establecerá un marco general de relaciones por el que la Fundación asume todas aquellas actividades en España que le encomiende el Consejo Rector de San Vicente S.C.A, en la coordinación y canalización de las políticas de desarrollo sostenible de San Vicente S.C.A.

2. En el marco de sus fines fundacionales, la Fundación está interesada en servir de instrumento para canalizar y ejecutar las referidas actividades relacionadas con las políticas de desarrollo sostenible de San Vicente S.C.A en España y en Europa.

3. Las relaciones con las sociedades cabecera (si existieran) de los negocios del San Vicente S.C.A en España se registrarán por los acuerdos de adhesión al Acuerdo Marco.

Artículo 30. Funciones encomendadas a la Fundación.

En virtud del Acuerdo Marco de colaboración formalizado entre la Fundadora, San Vicente S.C.A y la Fundación, y de conformidad con la estructura societaria y de gobierno de San Vicente S.C.A establecida por su Consejo Rector, San Vicente S.C.A encomendará a la Fundación, y ésta aceptará, las siguientes funciones:

a) Contribuir al impulso de la actuación de San Vicente S.C.A en actividades relacionadas con sus políticas de desarrollo sostenible en territorio español y europeo asumiendo las tareas que le encomienden los órganos de administración de la cooperativa en España y Europa, contribuyendo así a la efectividad de dichas políticas y, con ello, a su presencia en la sociedad.

b) Aprovechar, en la ejecución de las tareas que se le encomienden, las ventajas de liderazgo de San Vicente S.C.A en el contexto de redefinición del modelo oleícola conforme a los criterios de sostenibilidad.

c) Contribuir con su actividad a lograr un mayor reconocimiento y visibilidad de la actuación de San Vicente S.C.A en actividades relacionadas con las políticas de desarrollo sostenible, particularmente en materia de reputación corporativa en territorio español y europeo.

Artículo 31. Elaboración del programa de actividades y de los presupuestos.

1. La Fundadora aprobará Planes directores plurianuales para San Vicente S.C.A en el marco de su Políticas General de desarrollo sostenible y su estrategia de dividendo social.

2. Sobre la base de los planes directores para San Vicente S.C.A vigente en cada momento, la Fundación elaborará anualmente un programa de actividades y un presupuesto anual, de los que dará traslado al Consejo Rector de la Cooperativa, en los que se dará cuenta de las actividades significativas previstas para el año siguiente a fin de que puedan ser tenidas en cuenta por el Consejo Rector a la hora de aprobar los presupuestos correspondientes.

3. La Fundación dará traslado al Comité de Fundaciones de la Fundadora, de estos documentos a los efectos oportunos.

4. Asimismo, informará periódicamente a la Fundadora, a través del Comité de Fundaciones, y al Consejo Rector de San Vicente S.C.A sobre las actividades desarrolladas conforme al Programa de Actividades en vigor.

Artículo 32. Deber de colaboración de San Vicente S.C.A y de la Fundadora.

La Fundadora de San Vicente S.C.A colaboraran con la Fundación para el desarrollo y aplicación del Acuerdo Marco referido en el artículo 29 de este Código de buen gobierno mediante la prestación de servicios de apoyo a la misma a través de las unidades corporativas de la Fundadora, de conformidad con los contratos de prestación de servicios suscrito en cada momento por las partes.

Artículo 33. La Dirección de Cumplimiento y el Buzón ético de San Vicente S.C.A.

1. Corresponderá a la Comisión de Ética y Transparencia la supervisión de la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Transparencia de San Vicente S.C.A.

2. La Comisión de Ética y Transparencia contará con los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

3. El funcionamiento de la Comisión de Ética y Transparencia se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección de Cumplimiento, cuya aprobación y modificación corresponderá al Patronato de la Fundación y al Consejo Rector de San Vicente S.C.A.

4. Cualquier duda que pueda surgir a los profesionales de la Fundación y de San Vicente S.C.A sobre la interpretación del Código de Ética y Transparencia de la Cooperativa deberá consultarse con la Comisión de Ética y Transparencia y a través de su Responsable de Sostenibilidad dentro del Área de Responsabilidad Social Empresarial y Sostenibilidad.

5. La Comisión de Ética y Transparencia informará, al menos anualmente y siempre que lo considere necesario o sea requerida para ello, al Patronato de la Fundación y el Consejo Rector de San Vicente S.C.A de las medidas adoptadas para promover el conocimiento y para asegurar el cumplimiento del Código de Ética y Transparencia.

6. La Comisión de Ética y Transparencia tendrá las siguientes competencias en relación con el Código de Ética y Transparencia de San Vicente S.C.A:

a) Fomentar la difusión, el conocimiento, aplicación y el cumplimiento del Código de Ética y Transparencia, impulsando las acciones de formación y comunicación que considere apropiadas.

b) Interpretar de forma vinculante el Código de Ética y Transparencia de la Cooperativa y resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con su contenido, aplicación o cumplimiento.

c) Impulsar los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas y emitir las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados.

d) Evaluar anualmente el grado de cumplimiento del Código de Ética y Transparencia de San Vicente S.C.A.

e) Gestionar el Buzón ético de San Vicente S.C.A, y llevar a cabo las correspondientes actuaciones de investigación y tramitación de denuncias.

f) Informar al Consejo Rector sobre el cumplimiento del Código de Ética y Transparencia de San Vicente S.C.A.

g) Impulsar la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo del Código de Ética y Transparencia de la Cooperativa y para la prevención de sus infracciones.

h) Aprobar procedimientos y protocolos de actuación con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Código de Ética y Transparencia de San Vicente S.C.A. Estas normas deberán ser, en todo caso, acordes con lo dispuesto en el Sistema de Gobernanza y Sostenibilidad de la Cooperativa.

i) Aquellas otras, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar el Consejo Rector, o que le atribuya la Política para la prevención de delitos y contra el fraude y las demás normas que forman parte del Sistema de Gobernanza y Sostenibilidad de San Vicente S.C.A, incluyendo la Norma para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

7. La Cooperativa creará un buzón ético con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta del Código de Ética y Transparencia de la Cooperativa (el "Buzón ético").

8. El Buzón ético es un canal confidencial y transparente para comunicar, por parte de los profesionales de la Cooperativa, conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código de Ética y Transparencia de la Cooperativa.

9. La tramitación de las denuncias realizadas a través del Buzón ético corresponde al Director de Cumplimiento nombrado por la Comisión de Ética y Transparencia, salvo que la denuncia se dirija contra él, en cuyo caso será tramitada por la persona que designe el Consejo Rector al efecto.

10. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

11. Para la tramitación de expedientes que afecten a algún miembro del Consejo Rector, el Director de Cumplimiento propondrá al Consejo Rector y a la Comisión de Ética y Transparencia el nombramiento de un instructor que, como garantía de independencia, será una persona externa a la Cooperativa.

Capítulo II. Transparencia informativa.

Artículo 34. **San Vicente S.C.A** en Internet y su participación en redes sociales.

1. La página web del **San Vicente S.C.A** es el instrumento principal de la política de transparencia. A través de la misma, la Cooperativa informará al público en general, y a los terceros directamente relacionados con la misma, sobre las actividades realizadas, a la vez que sirven también de instrumento para facilitar el conocimiento y participación en futuras actividades a desarrollar, así como para la divulgación de sus fines y principios. La Cooperativa promoverá la accesibilidad de su página web.

2. Sin perjuicio de que el Consejo Rector puede acordar en cada momento otras informaciones, la página web de la Cooperativa contendrá como mínimo:

- a) Código de Ética y Transparencia de San Vicente S.C.A.
- b) El Código de buen gobierno de la Cooperativa.
- c) La Política de comunicación de la Cooperativa.
- d) La Política contra la corrupción y el fraude.
- e) El Código de Conducta con los Proveedores.
- f) Política de abastecimiento y socios comerciales.
- g) Política de Responsabilidad Social Empresarial y Sostenibilidad.
- h) Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso.
- i) Política de gestión de personas.
- j) Política general de control y gestión de riesgos.
- k) Propósito y valores de San Vicente S.C.A.
- l) Política de privacidad de San Vicente S.C.A.
- ll) Política de Protección de Datos.
- m) Política de Seguridad Corporativa.
- n) Política de cumplimiento del derecho de la competencia.
- ñ) Política de Biodiversidad.
- o) Política de Deforestación & Conversión.
- p) Política de Gestión Sostenible.
- q) Código de Conducta de Proveedores.
- s) Política de relaciones con los Grupos de Interés.
- t) Política de respecto a los Derechos Humanos.
- v) Política General de Desarrollo Sostenible.
- w) Política de selección de Contratación.
- y) Resto de Guías de buenas prácticas y memorias de sus actividades.

3. Asimismo, la Cooperativa hará sus mejores esfuerzos por mantener un contacto directo y constante con todos aquellos grupos de interés interesados en la consecución de sus fines empresariales, a través de su participación en redes sociales.

4. La página web de la Cooperativa, su presencia en las redes sociales y, en general, su estrategia de comunicación digital, constituyen cauces que favorecen su estrategia de comunicación y transformación digitales.

Artículo 35. Relación con el auditor de cuentas.

1. La Cooperativa San Vicente S.C.A establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con los auditores de cuentas de la cooperativa, así como con la figura del verificador de la información de sostenibilidad respetando al máximo su independencia.

2. El nombramiento del auditor y el verificador de la información de sostenibilidad se realizará mediante una fórmula de selección transparente, eficiente y equitativa, entre aquellas firmas que reúnan los requisitos establecidos en su día por el Consejo Rector para optar a la condición de auditor de cuentas en el **San Vicente S.C.A.**

3. El Consejo Rector recibirá información de los auditores de cuentas y el verificador de información de sostenibilidad sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.

Artículo 36. Código de conducta para inversiones temporales.

La Cooperativa informará al Consejo Rector, así como a todos sus socios, conforme a la ley, de las inversiones en activos temporales realizadas en el ejercicio, conforme a las previsiones recogidas en el Código de conducta para inversiones temporales aprobado por el Consejo Rector de la Cooperativa, junto con el resto de las normas y principios que conforman este Código de buen gobierno.

Artículo 37. Situaciones de conflicto de interés de los socios.

En la información periódica a la Cooperativa y al Consejo Rector de **San Vicente S.C.A**, regulado en el artículo 31 de este Código de buen gobierno, se informará detalladamente sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se

encuentren los socios en virtud de las comunicaciones realizadas por el afectado o por cualquier otro medio.

Artículo 38. Relaciones con proveedores.

Las relaciones de la Cooperativa con sus proveedores se guiarán exclusivamente por los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades evitando cualquier favoritismo o interferencia de conflictos de interés en la selección de los mismos conforme a las políticas de desarrollo sostenible de la cooperativa y, en especial, a lo dispuesto en su Política de compras y en el Código de Ética y Transparencia de **San Vicente S.C.A.**

Título III. Modificación

Artículo 39. Modificación.

1. El Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros presentes o representados, podrá modificar este Código de buen gobierno a iniciativa propia, o del presidente o del secretario del Consejo Rector.
2. El Consejo Rector asume el compromiso de promover la actualización de este Código de buen gobierno con el fin de asegurar su adecuación a la normativa vigente en cada momento, a las necesidades de la Cooperativa y al Sistema de Gobernanza y Sostenibilidad.

* * *

Este Código Ético fue aprobado inicialmente por el Consejo Rector el 22 de Octubre de 2025.



La información contenida en este documento es confidencial y propiedad de **San Vicente SCA**, y no podrá ser utilizada ni revelada sin autorización expresa y por escrito de la misma.

Todos los derechos son reservados, incluyendo los de duplicación, reproducción, uso o acceso al contenido de esta documentación, o cualquier parte de la misma. Ninguna parte de este documento puede ser transferida a terceros, ser procesada, reproducida, distribuida o utilizada para su publicación sin el permiso escrito de **San Vicente SCA**.